

Buenaventura (Valle), febrero seis (6) del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 761093110002 2024 00017- 00
Sentencia No. 022

ASUNTO

Procede el juzgado a emitir sentencia en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P., promovido a través de apoderada judicial por JAIRO NUÑEZ PRECIADO y DURLEY AMPARO DOMINGUEZ DIAZ, en el que invocan la causal de mutuo acuerdo, consignando los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho solicitan los interesados se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados.

Durante la convivencia se procrearon tres (3) hijos, en la actualidad dos (2) son mayores de edad JHONATAN TEDDY NUÑEZ DOMINGUEZ nacido el 20 de mayo de 1997, DAVID ISAAC NUÑEZ DOMINGUEZ nacido el 12 de septiembre de 2001 y el menor de edad J. S. N. D. nacido el 6 de abril de 2008.

Sobre el referido menor acordaron:

- a) **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor J.S.N.D estará a cargo de su progenitora.
- b) **PATRIA POTESTAD:** Será compartida por los progenitores.
- c) **DERECHOS DE ALIMENTOS, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:** JAIRO NUÑEZ PRECIADO, en calidad de padre del menor J.S.N.D. aportará la suma mensual de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual será consignada o girada a la progenitora del menor, misma que será reajustada en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento de índice de precios al consumidor (IPC) señalado por el DANE.
- d) **CUOTAS EXTRAS:** JAIRO NUÑEZ PRECIADO se compromete aportar como cuota extra en el mes de junio la suma de \$300.000 y en el mes de diciembre la suma de \$500.000.
- e) **EDUCACIÓN y SALUD:** Cada uno de los progenitores del menor J.S.N.D. aportará el 50% de los gastos para educación y salud que se causen y no estén cubiertos por el plan obligatorio de salud.
- f) **RECREACIÓN:** Cada progenitor asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.
- g) **VISITAS:** será ejercido por el señor JAIRO NUÑEZ PRECIADO de forma abierta.

La sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio está en cero, pues no adquirieron bienes

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron en la parroquia Divino Niño de Buenaventura, acto registrado en la Notaria segunda del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).

CONSIDERACIONES

Frente a lo antes disertado se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y demanda en forma.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: Está demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El matrimonio católico contraído por JAIRO NUÑEZ PRECIADO y DURLEY AMPARO DOMINGUEZ DIAZ, se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 30 de septiembre del 2000 en la parroquia Divino Niño de Buenaventura, acto registrado en la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Buenaventura (Valle).

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre JAIRO NUÑEZ PRECIADO y DURLEY AMPARO DOMINGUEZ DIAZ el 30

de septiembre de 2000 en la parroquia Divino Niño de Buenaventura (Valle), acto registrado en la Notaria Segunda de Buenaventura (Valle).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: RECONOCER Y ACEPTAR el acuerdo presentado por las partes respecto de su hijo en común de nombre J.S.N.D.

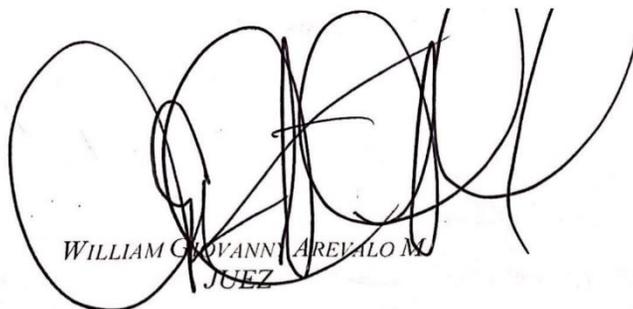
- a) **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor J.S.N.D estará a cargo de su progenitora.
- b) **PATRIA POTESTAD:** Será compartida por los progenitores.
- c) **DERECHOS DE ALIMENTOS, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:** JAIRO NUÑEZ PRECIADO en calidad de padre del menor J.S.N.D., aportara a la madre cuota mensual por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), suma que será consignada o girada a la progenitora del menor y la cual será reajustada en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento de índice de precios al consumidor (IPC) señalado por el DANE.
- d) **CUOTAS EXTRAS:** JAIRO NUÑEZ PRECIADO, se compromete aportar como cuota extra en el mes de junio la suma de \$300.000 y en el mes de diciembre la suma de \$500.000.
- e) **EDUCACIÓN y SALUD:** Cada uno de los progenitores del menor J.S.N.D. aportará el 50% de los gastos para educación y salud que se causen que no estén cubiertos por el plan obligatorio de salud.
- f) **RECREACIÓN:** Cada progenitor asumirá los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.
- g) **VISITAS:** será ejercido por el señor JAIRO NUÑEZ PRECIADO de forma abierta.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados y en el libro de varios.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a0635b718cea076040f328e011cf109ae10d2407322850810e9d4671160f58**

Documento generado en 06/02/2024 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>